Año económico de 1878-79. VIERNES 29 DE NOVIEMBRE. Número 127.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta núm. 327.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Convenio de extradicion celebrado entre España y Alemania en 2 de Mayo de 1878.

S. M. el Rey de España y S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, habiendo resuelto de comun acuerdo celebrar un Tratado para la extradicion recíproca de malhechores, han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el Rey de España á D. Francisco Merry y Colom, Conde de Benomar, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III y de la Real de Isabel la Católica, condecorado con la Orden de primera clase del Aguila Roja de Prusia, etc., etc., etc.; su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia.

S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, al señor Bernhard Ernst von Bülow, condecorado con la Orden de primera clase del Aguila Roja de Prusia, con la de igual clase de la Corona, con los colores de la cinta del Aguila Roja en esmalte, y con la de tercera clase de la misma Orden de la Corona con la cinta conmemorativa, Gran Comendador de la Orden de la Casa Real de Hohenzollern, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Cárlos III, etc., etc., etc.; su Secretario de Estado en el Departamento de Negocios Extranjeros y Ministro de Estado.

Los cuales, despues de haberse comunicado sus plenos poderes y halládolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Las Altas Partes contratantes se obligan por el presente Tratado á entregarse recíprocamente, en todos los casos que las cláusulas del mismo expresan, los individuos que por los hechos abajo enumerados, cometidos y punibles en el territorio de la parte reclamante, han sido, como autores ó cómplices, condenados, acusados ó sometidos á un procedimiento criminal, y residan en el territorio de la otra Parte, á saber:

1.° Por homicidio, asesinado, envenenamiento, parricidio ó infanticidio.

2.° Por aborto voluntario.

3.° Por exposicion de un niño menor de siete años, ó su abandono premeditado en estado tal que lo prive de todo recurso.

4.° Por robo, ocultacion, sustraccion, supresion, sustitucion ó suposicion de un niño.

5.° Por rapto ó robo de una persona menor de edad.

6.° Por la privacion voluntaria é ilegal de la libertad individual de una persona, cometida por un particular.

7.° Por atentado contra la inviolabilidad del domicilio, cometido por un particular y penado por legislacion de ambas Partes.

8.° Por amenaza de causar un mal que constituya delito grave.

9.° Por formar una asociacion ilegal con el propósito de atentar contra las personas ó contra la propiedad.

10. Por bigamia.

11. Por violacion.

12. Por atentados contra el pudor con violencia ó amenazas, en los casos penados por la legislacion de ambos Paises.

13. Por atentados contra el pudor con ó sin violencia ó amenazas contra jóvenes de uno ú otro sexo de menos de 14 ó de 12 años, segun que tengan aplicacion al caso que se persigue las disposiciones penales que rigen en el territorio de una ú otra de las Partes contratantes, y por inducir á los mismos á la ejecucion ó consentimiento de actos deshonestos.

14. Por excitacion habitual á la mala vida en personas de menor edad de uno y otro sexo.

15. Por golpes, heridas ó malos tratos voluntarios á una persona, cuyas consecuencias produzcan una enfermedad al parecer incurable, la inutilidad perpétua para el trabajo, la pérdida del uso completo de un miembro ú órgano, una mutilacion grave, ó la muerte sin intencion de causarla.

16. Por robo y hurto.

17. Por despojo, abuso de confianza y exaccion con violencia ó amenazas, en los casos en que estos actos sean punibles conforme á la legislacion de ambas Partes contratantes.

18. Por estafa ó engaño en las cosas consideradas como crímenes ó delitos por la legislacion de ambas Partes contratantes.

19. Por bancarrota fraudulenta y daño fraudulento á la masa del capital de la quiebra.

20. Por perjurio.

21. Por falso testimonio ó

declaracion falsa de un perito ó de un intérprete, en los casos que estos hechos sean castigados por la legislacion de ambos Países.

22. Por soborno de testigos, peritos ó intérpretes.

23. Por falsificacion de documentos ó de despachos telegráficos cometida con intencion de fraude ó de perjudicar á otro, y por el uso á sabiendas de documentos y despachos telegráficos con intencion de fraude ó de perjudicar á otro.

24. Por deterioro, destruccion ó supresion voluntaria é ilegal de un documento público ó privado cometidos con intencion de perjudicar á otro.

25. Por falsificacion de troqueles ó punzones, timbres, marcas ó sellos con el objeto de emplearlos como legítimos, y por el uso á sabiendas de troqueles ó punzones, timbres, marcas ó sellos falsificados.

26. Por moneda falsa, comprendiendo la falsificacion ó alteracion del valor de las monedas y del papel moneda, y por expender y poner en circulacion á sabiendas moneda ó papel-moneda falsificados ó alterados.

27. Por imitacion y falsificacion de billetes de Banco ó de títulos de la Deuda ú otros valores emitidos por el Estado ó por Corporaciones, Sociedades ó particulares, con la autorizacion del Estado, y por expender y poner en circulacion tales billetes de Banco, títulos de la Deuda ú otros valores imitados ó falsificados

28. Por incendio voluntario.

29. Por malversacion de caudales y exaccion ilegal cometidas por funcionarios públicos.

30. Por soborno de funcionarios públicos para que falten á los deberes de su cargo.

31. Por los siguientes delitos cometidos por los Capitanes ó tripulaciones de buques de alto bordo.

A. Destruccion voluntaria ó ilegal de un buque.

B. Encallamiento voluntario de un buque.

C. Resistencia con vias de hecho contra el Capitan de un buque, si tal resistencia se efectúa por varios tripulantes despues de haberse concertado con este objeto.

32. Por destruccion ilegal y voluntaria, total ó parcial de ferro-carriles, máquinas de vapor ó aparatos telegráficos; por poner voluntariamente obstáculo á la circulacion de los trenes colocando cualquier objeto en la via férrea; por levantar los carriles ó las traviesas arrancando agujas, clavos ó tornillos, y por emplear cualquier otro medio para detener un tren ó hacerle descarrilar.

33. Por destruccion ó deterioro voluntario é ilegal de sepulcros, monumentos públicos ú objetos artísticos expuestos en lugares públicos, de obras y edificios, de víveres, mercancías ú otras propiedades muebles, de cosechas, plantas de toda especie, árboles é ingertos, de aperos de labranza, de animales domésticos ú otros, en los casos en que estos hechos sean punibles como crímenes ó delitos en la legislacion de ambos Países contratantes.

34. Por la ocultacion de objetos adquiridos por uno de los delitos que en este Tratado se enumeran, siempre que este acto sea punible por las leyes de ambos Estados.

Aunque el crímen ó delito que motiva la demanda de extradicion haya sido cometido fuera del territorio de la Parte reclamante, se podrá acceder á dicha demanda si las leyes del Estado á quien se dirige autorizan el castigo de tal crímen ó delito cometido fuera de su territorio.

Art. 2.° Tambien podrá tener lugar la extradicion por la tentativa de los hechos enumerados en el art. 1.°, si tal tentativa es punible por las leyes de ambas Partes contratantes.

Art. 3.° Ningun español será entragado por el Gobierno español á ninguno de los Gobiernos del Imperio Aleman, ni estos entregarán ningun aleman al Gobierno español.

Cuando el individuo cuya extradicion se reclama no sea español ni aleman, el Gobierno que debe concederla podrá notificar la demanda que le ha sido dirigida al del país á que pertenezca el individuo reclamado; y si este Gobierno pidiese la entrega del acusado para que lo juzguen sus Tribunales, el Gobierno á quien se haya dirigido la demanda de extradicion podrá, á su arbitrio, entregar o á uno ó á otro de dichos Gobiernos.

Art 4.° No tendrá lugar la extradicion si el individuo reclamado por el Gobierno español ha sido perseguido ó encausado y absuelto, ó está aun procesado, ó ha sido ya castigado en alguno de los Estados del Imperio Aleman, ó si el individuo reclamado por un Gobierno del Imperio Aleman ha sido perseguido ó encausado y absuelto, ó se halla aun procesado, ó ha sido ya castigado en España por el mismo hecho criminal que sirve de motivo á la demanda de extradicion.

Si la persona reclamada por el Gobierno español se halla encausada en uno de los Estados del Imperio Aleman, ó viceversa, si la persona reclamada por uno de los Gobiernos del Imperio Aleman se halla encausada en España por otro crímen ó delito, se suspenderá la extradicion hasta que se termine la causa y haya sufrido el delincuente la pena que se le imponga.

Art. 5.° La extradicion no se suspenderá porque impida el cumplimiento de obligaciones que el individuo reclamado haya contraido con particulares, los cuales podrán hacer valer sus derechos ante las Autoridades competentes.

Art. 6.° No son aplicables las disposiciones de este Tratado á los que hayan cometido algun crímen ó delito político. La persona entregada por uno de los crímenes ó delitos comunes enumerados en los artículos 1.° y 2.°, no podrá por consiguiente de ningun modo ser encausada ni castigada en el país al cual se concede su entrega por un crímen ó delito político cometido antes de la extradicion, ni por un acto que tenga relacion con dicho crímen ó delito político, ni tampoco por un crímen ó delito que no se halle previsto por el presente Tratado, á menos que despues de haber sido castigada ó definitivamente absuelta del crímen ó delito que motivó la extradicion, permaneciese en el País durante tres meses, ó ausentándose, regresase á él.

No se considerará como delito político ni como hecho conexo con tal delito el atentado contra el Soberano ó Jefe de un Estado extranjero ó contra los miembros de su familia, cuando tal atentado tenga el carácter de homicidio, asesinato ó envenenamiento.

Se concluirá.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel Alonso Martinez, Diputado á Córtes y Ministro que ha sido de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle Presidente de la Comision encargada de reformar el Código penal de la Península y redactar una ley de Enjuiciamiento criminal para Cuba y Puerto-Rico.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho —Alfonso.—El Ministro de Ultramar, José Elduayen.

(Gaceta núm. 328.)

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de llevar á debido efecto las prescripciones contenidas en el Real decreto de 20 de Setiembre último sobre unificacion de las carreras judicial y fiscal en la Península y las provincias de Ultramar, formando préviamente el escalafon general de funcionarios activos y pasivos del ramo en dichas provincias; y resuelto ya por Real órden de 28 del propio mes lo relativo á los primeros, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer por órden de esta fecha que se proceda á reunir los datos necesarios referentes á los funcionarios pasivos ántes mencionados, para lo que deberán los interesados presentar ó remitir dentro del mes de Enero de 1879 sus hojas de servicios documentadas y formalizadas, sirviéndoles de aviso la publicacion de la presente Real órden en la *Gaceta de Madrid* y en los periódicos oficiales de la Habana, Puerto-Rico y Filipinas.

Lo que de Real órden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V.I. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1878.—Elduayen.—Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION *de los vencimientos de Diciembre próximo para pago de bienes nacionales de compras y redenciones.*

Núm. de órden.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Libro y folio.		Clase.	Nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Dia.	Mes.	Año.	Ptas. Cts.
						BIENES DEL ESTADO.								
1	Benito Vazquez.	Celanova.	Corporac.s civiles.	4	Rústica.	Barreiro, Lameira, Forjanes.	Estado.	6, 7 y 8	Bola.	20	27	Diciembre	1878.	51·88
2	José Grande.	San Ciprian.		5		Alvariño y Cevrenza		9 y 10	San Ciprian.		28			36·80
3	Miguel Labarta.	Orense.	2.° 1.° E.	166		Salgueiro y Regueiro		1812 y 1876	Canedo.	15	3			106·50
4	Juan Manuel Salgado.	Idem.		167		As pedrei as.		1603 y 1590	Verin.		5			14·89
5	José Manuel Salgado.	Castrelo.		169		Fuente Castrlo.		1549	Castrelo del Valle.		7			18·80
6	Alonso de Sás.	Sejalvo.		170		Castroverde.		1801	San Ciprian.		12			7·63
7	Tomás Vazquez.	Orense.		171		Idem.		1787	Villarino.		14			26
8	Juan Vazquez Guerra.	Idem.		171		Barra.		1791	Coles.					10·13
9	Miguel Perez.	Verin.		173		Valdecanes.		1586	Rios.		16			4
10	Juan Manuel Salgado.	Orense.		176		Barjelas.		1546	Laza.		19			32·50
11	Venancio Casar.	Idem.		177		Meijo.		1800	San Ciprian.		20			28·75
12	Mariano Pascual.	Cenlle.		178		Vidueiros.		1898	Toen.					31·75
13	Antonio Rodriguez.	Verin.		165		Barjelas.		1557	Verin.		21			2·50
14	Antonio Bajan.	San Ciprian.		180		Bosque.		1804	Taboadela.		24			50·83
15	El mismo.	Idem.		181		Picoselo.		1803	»					16·38
16	Fernando Graña.	Maceda.	1.° Permutacion.	89		Santa Cruz.		614	Maceda.	13	4			22·25
17	Francisco Longo.	Idem.		90		Casteligo.		654	»		11			6·28
18	Agustin Nogueiras.	Merca.	2.° Permutacion.	210		Varias fincas		261, 263, 264, 265 y 266	Merca.	12	5			35
19	Benito Rodriguez.	Porquera.		211	Urbana.			47	Porquera.		6			23·75
20	José Fernandez	Nogueira.	2.° 1.° E.	282		Santa Cruz.		2045 y 2053	Villarrubin.		7			56·25
21	Antonio Bouzo.	Orense.		283	Rústica.	Tojal.		2040	Idem.					100
22	Angel Vales.	Boborás.	2.° Permutacion.	212	Urbana.	Sobrado.		175	Boborás.		12			7·50
23	Pedro Roman.	Celanova.		213	Rústica.	Varias fincas		118, 119 y 131	Celanova		14			43·73
24	Ramon Cruz.	Moreiras.	2.° 1.° E.	285		Naval y prado.		2063	Toen.		19			3·75
25	José Benito Mendez.	Ginzo.	3.° 2.° E.	20	Urbana.	Priorato.		166 y 167	Bola.	11				16·25
26	Clemente Nogueiras.	Castrelo.	3.° Permutacion.	67		Animas.		253	»		29			22·63
27	Francisco Perez.	Moreiras.	A. 70-71.	54				164	Moreiras.	9	1			67·50
28	Manuel Vazquez Villarino.	Orense.		55	Rústica.	Veiga.		2118	»					25
29	El mismo.	Idem.		59	Urbana.	Priorato.		286	»		12			73
30	Francisco Rodriguez Blanco	Villamayor.		64	Rústica.	Baya.		7	»		20			75
31	Manuel Garcia Feijó.	Berando.		66		Rega de Cabra.		4640	Villardevós.		22			15·05
						BIENES DEL CLERO.								
32	Maria Gallego.	Outeiro Lage.	3.° Redenciones.	250		Redencion.	Clero.	4877		10	6			10·4
33	José Puga.	Laxuola.		251				3238			9			27·6
34	Manuel Rivas.	Ambia.		252							13			31·7
35	Manuel Fariñas.	Idem.		253										36·3
36	Ignacio Gomez	San Pedro Triós.		254							4			36·5
37	Ramon Gonzalez.	Maside.		255							23			75·7
38	Casimiro Seara.	Maceda.	A 70-71.	40				1509		9	20			43·0
39	Lorenzo, Antonio Gomez y otros.	Peroja.	A 76-77.	200				2667		3	12			192·06
						BIENES DE INSTRUCCION PÚBLICA.								
40	Manuel Nieto.	Codesedo.	A 72-73.	103	Rústica.	Gandara.	Instruccion pública.	611		7	10			10·90

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relacion satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez dias siguientes al del vencimiento; pasados los cuales sin haberlo efectuado se expedirá el correspondiente despacho de apremio contra los que resulten morosos.

Orense 21 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Negociado de Rentas Estancadas.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de cajones vacios de pino de la nueva contrata que se hallan existentes en los almacenes de esta Administracion económica, y en los de las subalternas de la provincia que con el respectivo número de dichos envases en cada uno á continuacion se expresan, verificada en 27 de Octubre último, se anuncia el segundo remate de dichos envases.

Las personas á quienes interese su adquisicion podrán desde luego hacer las proposiciones que vieren convenirles durante los ocho dias siguientes á contar desde la tercera insercion consecutiva de este anuncio en el presente Boletin, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta será simultánea en esta Administracion y en las subalternas de la provincia durante los ocho dias que se señalan al efecto, ante los Jefes de Hacienda en la capital y de los respectivos Administradores subalternos, Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos cabeza de partido que se expresarán.

2.ª Si bien el tipo de cada cajon es el de 38 céntimos de peseta podrán no obstante los licitadores hacer todas las posturas ó proposiciones que sobre el particular sean conducentes que les serán admitidas con sujecion estricta á lo que en su acordare en su vista, respecto apreciacion de su admision la Direccion general de Rentas Estancadas.

3.ª Caso de ser aprobadas por la Superioridad dichas posturas, el rematante queda sujeto al pago de las mismas, cuyo importe habrá de realizar en las arcas del Tesoro dentro de los ocho dias, al en que le fuere notificada la aprobacion, así como el retirar los cajones subastados de los almacenes donde existen, en el término indicado.

Administraciones en las que existen los envases.	Número de ellos.
En los almacenes de esta Administracion ecomica	2.000
Idem en los de la subalterna de Allariz	79
Idem en los de la de Bande	272
Idem en los de la de Celanova	875
Idem en los de la de Carballino	1.962
Idem en los de la de Ribadavia	2.000
Idem en los de la de Viana	212
Total	7.400

Orense 27 de Noviembre de 1878.—Angel Guerra.

ANUNCIOS.

OBRAS ADMINISTRATIVAS

DE

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

Guia de quintas 8.ª edicion. Contiene: la Novísima ley de reemplazos de 1878; el Reglamento y cuadro de los defectos físicos que eximen del servicio militar; diferentes Leyes, Decretos é Instrucciones; unas 360 Resoluciones importantes; formularios de toda clase de documentos y expedientes etc. etc. Cuesta tres pesetas.

Memorandum del papel sellado y servicios periódicos. Cuesta 75 céntimos de peseta.

Guia de consumos 8.ª edicion de 1878 obra completísima. Su precio 2 pesetas.

Prontuario de la Administracion municipal. Consta de cuatro tomos en 4.°, que contiene unas 2.150 páginas. Su precio 22 pesetas 50 céntimos.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 2 de Octubre de 1877 Contiene extractos al márgen de todos y cada uno de sus artículos, é infinidad de citas importantísimas. Cuesta una peseta y 75 céntimos.

Legislacion para todos. Comprende la Instruccion vigente de contabilidad de los Ayuntamientos; las Leyes, Decretos é Instrucciones y Reglamentos que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extension unas, extractadas fielmente otras, y copiadas íntegras muchas, las leyes y otras disposiciones de policía urbana sobre construcciones, Montes, Beneficencia; Instruccion primaria; Cementerios y Aguas. Su precio 2 pesetas 50 céntimos.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con formularios de todas clases. Cuesta 3 pesetas.

Apéndice á la misma, con el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 y sus correspondientes modelos. Este se vende solo á los que adquieran la Guia. Cuesta 50 céntimos de peseta.

Rectificacion de amillaramientos. Su precio una peseta 50 céntimos.

Guia práctica de la contribucion de industria y comercio. Contiene formularios para todos los casos, pero no las tarifas y cuesta una peseta.

Guia de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. Su precio 2 pesetas.

Artículos de primera necesidad, suministros, Bagajes y alojamientos. Cuesta una peseta 50 céntimos.

Guia de elecciones (municipales y provinciales). Su precio 50 céntimos de peseta.

Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con útiles formularios. Edicion de Abril de 1877. Su coste dos pesetas.

Próxima á publicarse la Guia teórico-práctica de contabilidad municipal y partida doble.

Se venden aquí sin aumento de precio. —Orense: San Francisco.—José María Nóvoa Alvarez.

LA BURSÁTIL

MADRID:

RELATORES, 26, PRNCPAL DERECHA.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, 27 1/2 de Bancos y Sociedades; de Doses de 29 á 31 por 100 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro: Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones: Recibos al 26; nueve Décimos y Residuos al 29 y títulos completos al 33 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de *La Bursátil* y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZO.

Con notas y formularios para mas fácil aplicacion, por D. José María Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administracion civil, Contador de fondos provinciales de Albaceto y D. Agustin Tallez y Muñoz, Ofical primero de la Secretaria de la Diputacion de la misma provincia.

Un volúmen de 300 páginas próximamente, en 8.°, su precio 2 pesetas 50 céntimos, franco de porte.

PUNTOS DE VENTA.

Albacete.—D. José María Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal. D. Agustin Tellez y Muñoz, Gaona, 13. D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia, en la imprenta de este periódico oficial.

INTERESANTE.

Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor convenga.

En Orense.—Calle de Viriato, números 1 y 2, platería de Sampayo y Nóvoa, hay relojes de sobremesa despertador desde 40 á 50 reales uno; los hay de plata desde 130 reales uno. De oro para señora y caballero un gran surtido de última novedad de las mas acreditadas fábricas de Suiza.

En el mismo establecimiento se halla tambien un gran surtido de leontinas de dublé y plata desde dos reales hasta 200, y en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y piedras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen á precios arreglados y se garantizan todos los objetos incluso las composturas siempre que lleguen á 20 reales.

YA NO SE COSE Á MANO

"SINGER"

garantiza sus legítimas máquinas para coser.

A propuesta de los representantes de LA COMPAÑÍA FABRIL

«SINGER»

varios Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Juntas de Instruccion pública, han autorizado á las profesoras de los colegios de niñas á su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una máquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jóvenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las múltiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fácil y perfecto de la máquina.

Las máquinas de

LA COMPAÑÍA FABRIL

«SINGER»

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos y otros países.

VÉNDENSE Á PLAZOS

desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pídanse *Catálogos* ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

Depósito de esta provincia

ORENSE, PAZ, 30, ORENSE.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS